



**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE: INGENIERÍA Y SOLUCIONES IDE S.A.S. ZOMAC NIT. 901.240.082-1
CONTRA: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL E.S.E. NIT. 890.701.459-4
RAD: 73168400300120210006600

LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte demandada, con el respeto que usted se merece, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado 05 de julio calendario, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Mediante auto fechado 20 de abril del 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución y entre otras disposiciones, se concedió en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.
2. En auto de fecha 19 de mayo del 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima admitió el recurso de apelación **"(...) en el efecto devolutivo y no en el suspensivo como lo determino el a quo (...)".**
3. El auto que se recurre en esta oportunidad emitido el 05 de julio calendario establece que teniendo en cuenta que el recurso de apelación en contra del auto fechado 20 de abril del 2022 se concedió en el efecto suspensivo, **"(...) se ordena mantener el escrito de medidas cautelares en Secretaría hasta que se resuelva dicho recurso y sea devuelto el expediente el expediente a este Juzgado."**
4. En vista a ello, es de precisar que el recurso de apelación ya mencionado **se está tramitando en el efecto devolutivo y no en el suspensivo**, por lo que su despacho puede resolver las solicitudes que se presenten ya que dicho recurso no afecta el trámite del proceso.

Por lo anterior, solicito que se revoque el auto fechado 05 de julio calendario teniendo en cuenta lo expuesto y en su lugar, se de tramite a la solicitud de medidas cautelares y demás peticiones que se presenten por las partes.

Anexo:

- Auto de fecha 19 de mayo del 2022 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima

Del señor juez,

**LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
C.C 1.110.579.592 DE IBAGUÉ
T.P. 344.751 DEL C.S. DE LA .J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Recurso De Apelación

Ref. Ejecutivo singular

Demandante: Ingeniería y Soluciones IDE S.A.S

Demandado: Hospital san Juan Bautista E.S.E.

Rad. 73168-40-03-002-2021-00066-01

Superado el examen preliminar de las diligencias remitidas a esta sede judicial para que se surta el recurso de apelación de la sentencia proferida al interior del proceso de pertenencia señalado en la referencia, conforme lo establecen los artículos 323 al 325 del Código General del Proceso; es del caso ordenar su trámite de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de adoptar “medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicios de justicia”.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en el **efecto devolutivo** y no en el suspensivo como lo determinó el *a quo*, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 323 del Código General del Proceso, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutado contra la sentencia proferida en audiencia del veinte (20) de abril de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral – Tolima dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría remítase la comunicación a la que se hace referencia en el inciso final del artículo 325 *Ejusdem*.

SEGUNDO. Por Secretaría sígase el trámite que corresponde para efectos de sustentación y replica, acorde con las reglas trazadas en el artículo 14 y parágrafo del artículo 9° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a los interesados de la forma más expedita y eficaz.

CUARTO. Agotado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

D. I. R. C. D.

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. _____

Feriado. _____

Secretaría _____

